

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000771 - 2025

Carhuaz, 13 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 113-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AA-EAI-Per; Expediente Administrativo N° 02040502-2025; demás documentos adjuntos que constan en (212) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 02019690, de fecha 31 de marzo del 2025, la profesora Soledad María, Jachilla Fernández, solicita reasignación por razones de salud, adjuntando los documentos que justifican su requerimiento de reasignación;

Que, mediante OFICIO N° 403-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL-Chz-D, de fecha 02 de abril del 2025, se solicitó apoyo para la evaluación de los expedientes de solicitud de reasignación por salud, ante el director del Centro Médico Essalud Carhuaz;

Que, mediante Expediente N° 02040502 de fecha 22 de abril del 2025 (OFICIO N° 004-CMCARHUAZ-D-RAHZ-ESSALUD-2025 de fecha 21 de abril del 2025), el Director del Centro Médico Carhuaz – ESSALUD, remite respuesta al documento emitiendo el Informe N° 003-MG-CMCARHUAZ-RAHZ-ESSALUD-2025, de fecha 03 de abril del 2025, mediante el cual prioriza el orden del personal docente que requiere reasignación;

Que, sobre **De la reasignación en la Ley de Reforma Magisterial**: El artículo 67° de la Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. A su vez, respecto de la reasignación por motivos de salud, el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ha dispuesto que procede cuando: (i) Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto. (ii) El profesor ha hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal y, no obstante, ello, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios;

Asimismo, el artículo 157° del citado Reglamento establece que para que el profesor solicite la reasignación por razones de salud debe presentar los siguientes documentos: (i) Solicitud por escrito ante la instancia de Gestión Educativa Descentralizada donde desee ser reasignado, el cual bajo ningún motivo podrá ser dentro del mismo distrito en el que se encuentra ubicada la plaza de origen. (ii) Informe Médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por ESSALUD, el que indicará el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad. A su vez, la entidad de destino deberá evaluar el Informe Médico presentado por el peticionante y, de ser el caso, solicitar informes médicos complementarios o requerir un informe médico adicional. En caso de no ameritar la reasignación, el expediente será devuelto al interesado.

Por su parte, la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada mediante la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU (en adelante norma técnica de reasignación docente), establece en su numeral 7.1., lo siguiente:

REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

7.1.1 POSTULANTES

Pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza; o,
- b) Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza.

7.1.2 REQUISITOS

El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a) Informe escalafonario actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.
- b) Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.

Que, mediante Expediente N° 02019690 de fecha 31 de marzo del 2025, la profesora Soledad María JACHILLA FERNANDEZ, solicita reasignación por razones de salud, adjuntando los documentos que justifican su requerimiento de reasignación, que conforme Informe N° 003-MG-CMCARHUAZ-RAHZ-ESSALUD-2025, de fecha 03 de abril del 2025, informa el Médico Juan Carlos, Morales Sáenz, Médico Cirujano, C.M.P. 80189, informa lo siguiente: "... Se realizó la revisión de historias clínicas de 1 paciente, se le realizó la evaluación respectiva por lo que se indica ampliar estudios por la especialidad de Neurología para diagnóstico y manejo de patologías para su posterior reevaluación.

1. Jachilla Fernández, Soledad María."

En el caso de la profesora Soledad María, JACHILLA FERNANDEZ, tiene la condición de profesora nombrada de la I.E.I. N° 452 "Santa Rosita" de Chiquián, perteneciente al nivel de Educación Inicial, en el presente caso corresponde evaluar su petición, por ello, tomando en cuenta el INFORME MEDICO 010-REMA-NRL-HIIIH-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, informa el Médico Marco A. Ramos Esquivel, Médico Neurólogo, C.M.P. 57583, RNE 32472, establece como diagnóstico DORSALGIA (M54.9), PLAN: - Medidas preventiva, - Hidróxido de aluminio, vía oral, - Indometacina, vía oral, - Frotación analgésica, y - Acudir a control por Neurología para reevaluación con resultados;

La norma técnica de reasignación docente establece las siguientes condiciones para la reasignación por salud:

- a) Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicio en forma permanente en la institución educativa donde se encuentra nombrado o designado, y requiere atención médica especializada en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza; o,
- b) Haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo y, no obstante, requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa donde es titular de la plaza.

En el presente caso con relación a la condición del literal a) podemos señalar que, de acuerdo al informe DE TRABAJADORES QUIENES SOLICITAN REASIGNACIÓN SEGÚN PRIORIDAD UGEL – CARHUAZ – 2025, se aprecia que la docente se encuentra diagnosticada con Espondilo artrosis Dorso Lumbar, Síndrome del Túnel del Carpo de Mano Derecha, Rodilla izquierda: Esquinco de grado 1 del ligamento colateral externo; recomendando que Evite muchas actividades que incluyan flexión de muñeca, Ejecutar pausas activas cada 1 a 2 horas, según pautas que se dan en las terapias fisicas, Disminución de viajes prolongados y/o caminatas largas, por los diagnósticos planteados, por tanto, conforme a lo mencionado podríamos decir que la docente cumple con el literal a) del sub numeral 7.1.1., del numeral 7.1. de la norma de reasignación docente;

Ahora con relación a lo previsto en el literal b) podemos señalar que, de acuerdo al informe escalafonario la docente no ha hecho uso de licencia con goce de remuneraciones por salud, es decir no cumple con el requisito de haber hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal para el trabajo;

Conforme a lo expuesto en el numeral anterior debemos hacer referencia que la norma establece una distinción entre el requisito previsto en el literal a) y b), en este caso la norma a consignado como condicionante el conectivo "O", en este caso la normatividad a establecido alternativas, por ello, entendemos que, si el profesor solicitante cumple una de las condiciones, entonces sería posible su reasignación por motivos de salud;

En el caso, se puede deducir que la docente cumple con la condición establecida en el literal a) del sub numeral 7.1.1., del numeral 7.1. de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU, correspondiendo atender su petición de acuerdo a la existencia de una plaza de profesor del nivel de educación Inicial existente, para su adjudicación de la profesora, el cual, se podría realizar de acuerdo al informe de las plazas vacantes existentes emitida por el responsable del NEXUS.

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Resolución Viceministerial N° 042-

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-REASIGNAR POR CAUSAL DE RAZONES DE SALUD, a partir del 01 de junio del 2025, a doña Soledad María, JACHILLA FERNANDEZ, identificada con D.N.I. N° 10220380, en el cargo de PROFESOR, con PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL y con una jornada laboral de 30 Hrs. PEDAGOGICAS, cumpliendo con la condición prevista en el literal a) del sub numeral 7.1.1., del numeral 7.1. de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU según el siguiente detalle:

	PLAZA	
	SITUACION DE ORIGEN	SITUACION DE DESTINO
U.G.E.L.	"BOLOGNESI"	"CARHUAZ"
INSTITUCION EDUCATIVA	452	86314 – "Divino Maestro" - Cochapampa
CODIGO MODULAR I.E.	1042860	1344357
CODIGO DE PLAZA	628211215717	629271215312
NIVEL / CICLO	Inicial	Inicial
MODALIDAD / FORMA	Educación Básica Regular	Educación Básica Regular
CARGO	Profesor	Profesor
JORNADA LABORAL	30 Horas	30 Horas
MOTIVO DE VACANTE	--- ** ---	REASIGNACION POR RACIONALIZACION DE: LOPEZ CIRIACO, CARMINA BENEDICTA, Resolución N° 001877-2023
VIGENCIA		01 de junio del 2025

Artículo 2°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CCECG
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

13 MAYO 2025
CARHUAZ
Lo que transcribe a f.º para su conocimiento y demás fines
Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO I
UGEL - CARHUAZ